APRUEBA CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y BUSES ALFA S.A.

VISTOS Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 557, de 1974, del Ministerio del Interior; el D.F.L. Nº 279, de 1960 y el D.F.L. Nº 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Nº18.059; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado Nº 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº 18.696; la Ley Nº 20.378; la Ley Nº 18.091; y la Ley N° 20.128; las disposiciones contenidas el Decreto Ley N° 1.263, de 1975; la Resolución Nº 13, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministro de Hacienda, que aprueba bases de licitación pública y sus anexos para la prestación del servicio complementario de suministro de buses para el Sistema de Transporte Público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, y autoriza llamado a licitación pública, Nº LP SB001/2019; la Resolución N° 52, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que adjudica los lotes de buses A-D, A-E, B2-D, B2E y C2-D, de la licitación pública para la prestación del servicio complementario de suministro de buses para el sistema de transporte público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, Nº LP SB001/2019, y declara desierta la licitación de los lotes de buses que indica; las Resoluciones Exentas Nº 2681, 2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2694, 2695, todas de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobaron los contratos derivados de la licitación N° LP SB001/2019; la Resolución N°57, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, que "Aprueba bases de licitación y sus anexos para la concesión del uso de las vías de las unidades de servicios Nos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses y autoriza llamado a licitación pública"; la Resolución N°43, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que adjudica la licitación pública LP CUV N°001/2019; las Resoluciones Exentas N° 1144, 1145, 1146, 1147, 1148 y 1149, todas de 2022, conjuntas del MTT y el Ministerio de Hacienda, que aprobaron los contratos derivados de la licitación LP CUV N°001/2019; el Decreto Exento N°109, de fecha 31 de agosto de 2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprobó el programa de expropiaciones de inmuebles destinados a terminales de locomoción colectiva para la adecuada operación del Sistema de Transporte Público de Santiago, Región Metropolitana; el Decreto Exento N°36, de fecha 12 de septiembre de 2019, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que amplió dicho programa de expropiaciones; la Resolución Exenta Nº 948, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó contrato de comodato de Infraestructura de Transporte entre el MTT y la empresa Compañía Cervecerías Unidas S.A.; en las Resoluciones Nº 7, de 2019, y Nº 14, de 2022, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1°. Que, el transporte público de pasajeros se caracteriza por ser una actividad dinámica y compleja, en lo que respecta a sus condiciones y requerimientos, por lo cual se ha otorgado al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante, el "Ministerio" o "MTT"), un marco normativo flexible con el objeto de afrontar eficazmente los distintos problemas vinculados a su operación.

2°. Que, en ese mismo sentido, el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 18.696 dispone que "El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley N° 18.290,

de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, podrá, en los casos de congestión de las vías, de deterioro del medio ambiente o de las condiciones de seguridad de las personas o vehículos producto de la circulación vehícular, disponer el uso de las vías para determinados tipos de vehículos o servicios, mediante procedimientos de licitación pública, para el funcionamiento del sistema de transporte de pasajeros...".

3º. Que, en concordancia con lo indicado en el considerando precedente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ha desarrollado e implementado un rediseño del Sistema de Transporte Público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto (en adelante, el "Sistema"), de cara al proceso de licitación de vías y de servicios complementarios adjudicados y contratados. Ese rediseño conlleva un cambio conceptual con respecto al antiguo esquema, ya que propone una separación entre la provisión de flota de nuevos buses y la operación de los servicios de transporte público de pasajeros; considera la provisión por parte del Sistema de la infraestructura necesaria para la prestación de esos servicios (terminales de buses), junto con una reconfiguración de los servicios complementarios tecnológicos y financieros que ese nuevo Sistema requerirá para su funcionamiento y la introducción de nuevos estándares técnicos y de servicio. Todo lo anterior, en cumplimiento del mandato legal de esta Secretaría de Estado de velar por la continuidad de los servicios de transporte en el interés y beneficio de sus usuarios.

4°. Que, en razón de lo anterior, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dictó la Resolución N° 13, de 2019, citada en el Visto, que aprueba bases de licitación pública y sus anexos para la prestación del servicio complementario de suministro de buses para el Sistema de Transporte Público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, y autoriza llamado a licitación pública. Posteriormente, mediante la Resolución N° 52, antes citada, se adjudicaron los lotes de buses A-D, A-E, B2-D, B2-E y C2-D, de la licitación pública referida, y se declararon desiertos los lotes de buses que se indican. Seguidamente, mediante las Resoluciones Exentas N° 2681, 2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2694 y 2695, todas de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron los contratos suscritos entre el Ministerio de Transportes y las sociedades formadas por los oferentes adjudicados.

5°. Que, asimismo, mediante Resolución N°57, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, se aprobaron bases de licitación y sus anexos para la concesión del uso de las vías de las unidades de servicios N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses N° LP CUV001/2019 (en adelante las "bases de licitación" o las "bases"), adjudicándose en los términos dispuestos por la Resolución N° 43, de 07 de octubre de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Posteriormente, luego de verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6 y siguientes de las Bases de Licitación, con fecha 2 de marzo de 2022, se suscribieron los Contratos de Concesión de Uso de Vías entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y las sociedades constituidas por los oferentes adjudicados, aprobándose posteriormente mediante Resoluciones Exentas conjuntas del MTT y el Ministerio de Hacienda N° 1144, 1145, 1146, 1147, 1148 y 1149, todas de 2022.

6°. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 20.378, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se encuentra facultado para arrendar terminales y disponerlos para el uso de los operadores. En efecto, dicha disposición señala en sus incisos cuarto y quinto que:

"El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá adquirir, instalar, administrar, arrendar y operar los terminales de buses e intermodales que se requieran para la prestación de servicios de transporte público remunerado de pasajeros y sus servicios complementarios.

Asimismo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá establecer, en el marco de una concesión de uso de vías otorgada en virtud de la ley Nº 18.696, de un

perímetro de exclusión o en el establecimiento de condiciones de operación u otra modalidad equivalente, la inclusión de predios fiscales, municipales o privados, previa autorización de sus propietarios y los organismos competentes, para destinarlos a terminales u otros inmuebles que resulten necesarios para la prestación de servicios de transporte público remunerado."

7°. Que, en consideración a las facultades legales antes transcritas en relación con los terminales de buses e intermodales, con el objeto de disponer de infraestructura destinada al transporte público, mediante escritura pública de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, otorgada ante la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, aprobada mediante Resolución Exenta número novecientos cuarenta y ocho de dos mil veintiuno, citada en el visto, el MTT y Compañía Cervecerías Unidas S.A. celebraron un "Contrato de Comodato Modal", en virtud del cual el Comodante entregó en comodato al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el inmueble singularizado en la cláusula tercera de dicho instrumento.

8°. Que, el Contrato de Comodato Modal indicado en el considerando anterior fue otorgado en cumplimiento de una medida de mitigación del Proyecto "Planta CCU Renca"de EMBOTELLADORAS CHILENAS UNIDAS S.A., empresa filial de Compañía Cervecerías Unidas S.A., proyecto que fue sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental, a través de una Declaración de Impacto Ambiental y una Evaluación Vial, a través de un Estudio de Impacto sobre el Transportes Urbano. Ambos instrumentos aprobados por la autoridad competente, en virtud de los respectivos actos administrativos.

9°. Que, mediante Resolución Exenta N°1144, de 2022, citada en el Visto, se aprobó el Contrato de Concesión de la Unidad de Servicios N°1, derivado de la licitación pública ID N° LP-CUV-001-2019.

10°. Que, conforme con lo dispuesto en el indicado artículo 20 de la Ley Nº 20.378, y para efectos de resguardar la continuidad de los servicios de transporte mientras se lleven a cabo las gestiones e hitos para la puesta en marcha de las nuevas licitaciones de vías bajo el nuevo esquema propuesto, el inmueble objeto del contrato de comodato a que se refiere el considerando 8° serán puestos a disposición de la empresa Buses Alfa S.A., para destinarlo a su uso como terminal, necesario para la prestación de servicios de transporte público remunerado de la Unidad de Servicios Nº1.

11°. Que, para lo anterior, se suscribió con fecha 6 de diciembre de 2022, un contrato de comodato entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa Buses Alfa S.A., siendo necesario proceder a su aprobación mediante el presente acto.

RESUELVO:

1°. APRUÉBASE el contrato de comodato suscrito el 6 de diciembre de 2022, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa Buses Alfa S.A., correspondiente a infraestructura destinada al transporte público, vinculado a la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"CONTRATO DE COMODATO

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

A

BUSES ALFA S.A.

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a seis de diciembre de dos mil veintidós ante mí, **R. ALFREDO MARTIN** ILLANES, Notario Público, Titular de la Décimo Quinta Notaría de Santiago, con oficio en calle Mardoqueo Fernández número doscientos uno, oficinas ciento uno y ciento dos, comuna de Providencia, comparecen: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, representado por su Ministro don JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR, quien declara ser chileno, casado, ingeniero civil, cédula de Identidad número nueve millones cinco mil quinientos cuarenta y uno quion cero, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Amunátegui número ciento treinta y nueve, de la comuna de Santiago, Región metropolitana, en adelante, indistintamente, el "Ministerio" o "MTT" o "Comodante"; y, BUSES ALFA S.A., sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y siete millones quinientos treinta y dos mil ciento catorce guion ocho, debidamente representada, según se acreditará, por don VLADIMIRO NICOLÁS RODRÍGUEZ DEL SOLAR, quien declara ser chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número catorce millones cuatrocientos sesenta mil ciento sesenta y dos quion nueve, domiciliado para estos efectos en Avenida Providencia mil setecientos sesenta, oficina dos mil dos y dos mil tres, comuna de Providencia, en adelante indistintamente "la sociedad", "Comodatario" o "el Operador", los comparecientes todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas ya citadas y exponen: Que se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Comodato, cuyas cláusulas constan a continuación. TÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES. PRIMERO: COMPAÑÍA CERVECERIAS UNIDAS S.A., es dueña del Lote Trece, que pertenecía al Ex Fundo el Retiro, Hijuela dos y tres, de una superficie bruta aproximada de doscientos veintiún mil novecientos treinta y siete metros cuadrados y una superficie neta de ciento setenta y tres mil ciento cincuenta y seis metros cuadrados, considerando las fajas afectas que están materializadas, ubicada en la comuna de Renca, ciudad de Santiago. Lo anterior consta en compraventa que se celebró con don Jose Manuel Guzmán Nieto y otros, según escritura de fecha tres de septiembre del año dos mil catorce, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número veintinueve mil seiscientos noventa y cinco guión dos mil catorce. La inscripción de dominio del referido Lote Trece, rola a fojas sesenta y tres mil novecientos treinta y tres bajo el número noventa y seis mil ochocientos noventa y dos, en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil catorce, rol de avalúo número dos mil ochocientos noventa y nueve quión ciento setenta y uno. Parte de este inmueble se ha destinado para la construcción de un "Terminal de Vehículos", el que cuenta con una superficie total de once mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, de los cuales ciento ochenta y siete metros cuadrados corresponden a la construcción de infraestructura del Punto de Regulación de Buses. El inmueble no posee hipotecas ni gravámenes ni juicios pendientes, las que según declara el propietario, no afectan la facultad de entregar en comodato el mismo, según plano adjunto del Anexo número uno, el que se entenderá parte integrante del presente Contrato. Por otra parte, EMBOTELLADORAS CHILENAS UNIDAS S.A., filial de COMPAÑÍA CERVECERIAS UNIDAS S.A., es la titular del Proyecto "Planta CCU Renca", el que contempla el desarrollo de una planta productiva de bebidas analcohólicas y la construcción de un Centro de Distribución para almacenamiento y acopio de bebidas alcohólicas y analcohólicas. El proyecto de la filial Embotelladoras Chilenas Unidas S.A., se encuentra emplazado dentro del terreno indicado, en el Lote fusionado Nueve A, con una superficie aproximada de cincuenta y dos hectáreas. Para la ejecución del referido Proyecto "Planta CCU Renca", EMBOTELLADORAS CHILENAS UNIDAS S.A se sometió al procedimiento de Evaluación Ambiental, a través de una Declaración de Impacto Ambiental y una Evaluación Vial, a través de un Estudio de Impacto sobre el Transportes Urbano, ambos instrumentos fueron aprobados por la autoridad competente, en virtud de los siguientes actos administrativos: Resolución Exenta número doscientos ochenta, de dos mil dieciséis, del Servicio de Evaluación Ambiental y los Ordinarios SM/AGD/número dos mil setecientos diecisiete, de diez de abril de dos mil dieciséis, número nueve mil doscientos treinta y tres de veinticinco, de octubre de dos mil dieciocho y número dos mil ciento veinte, de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, todos del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana. Es del caso que, en el citado Ordinario SM/AGD/número dos mil setecientos diecisiete, de diez de abril de dos mil dieciséis de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, en el Punto Tercero, Medidas de Mitigación, Transporte Público, número ocho, se instruyó, en el marco de la aprobación

de dicho estudio, una medida de mitigación especificada en los siguientes términos: "Instalación y construcción de un terminal de buses en calle el Retiro, entre Jose Miguel Infante y Caletera de Costanera Norte". Con el objeto de dar cumplimiento a la referida medida propuesta por la autoridad es que ECUSA presentó el proyecto aprobado, conforme al cual, en el inmueble descrito precedentemente, se construyó y habilitó una porción de terreno que será destinado a Terminal de Vehículos, en adelante "Terminal", para los buses que integran la flota de quienes prestan servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses en la ciudad de Santiago, de conformidad con la normativa del área contenida en el Decreto Supremo doscientos doce, de mil novecientos noventa y dos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y en el Decreto Supremo cuarenta y siete, de mil novecientos noventa y dos, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. En ese contexto, a fin de dar fiel cumplimiento al Estudio de Impacto sobre el Transportes Urbano antes individualizado, la COMPAÑÍA CERVECERIAS UNIDAS S.A. y el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y **TELECOMUNICACIONES** suscribieron un contrato de comodato sobre el inmueble destinado a terminal de buses, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, aprobado por Resolución Exenta número novecientos cuarenta y ocho, de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual comenzaría a regir a partir de la suscripción del Acta de Entrega por ambas partes recién indicadas. Por otro lado, en ejercicio de sus atribuciones, el MTT, mediante Resolución número cincuenta y siete, de dos mil diecinueve, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, llamó a licitación y aprobó bases y anexos para la Licitación de Concesión de Uso de Vías de las Unidades de Servicios números uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis, tomada de Razón con alcance mediante Oficio E cinco ocho ocho cinco seis, de diez de diciembre de dos mil veinte, de la Contraloría General de la República, y publicada bajo el ID número LP CUV cero cero uno de dos mil diecinueve. Mediante Resolución número nueve, de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, se modificaron las referidas bases de licitación. Dicha resolución número nueve fue tomada de razón por Contraloría General de la República con fecha dos de junio de dos mil veintiuno. Como resultado de dicho proceso licitatorio, el oferente Consorcio Metropol Chile resultó adjudicado en las Unidades de Servicio número uno y dos, mediante Resolución número cuarenta y tres, de siete de octubre de dos mil veintiuno, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, tomada de razón con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidos. Como consecuencia de dicha adjudicación, el oferente indicado constituyó las sociedades Alfa S.A y Omega S.A., para efectos de suscribir los contratos de Concesión de Uso de Vías para las Unidades de Servicios número uno y dos, respectivamente, siendo las sociedades Alfa y Omega las empresas concesionarias encargas de prestar servicios mediante buses en el conjunto de servicios que componen las Unidades de Servicio uno y dos. Finalmente, mediante Resolución Exenta número mil ciento cuarenta y cuatro, de tres de marzo de dos mil veintidós, del Ministerio de Transportes y telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, se aprobó el contrato de concesión de uso de vías para la Unidad de Servicio número uno, derivado de la licitación pública ID número LP CUV cero cero uno de dos mil diecinueve. SEGUNDO: DECLARACIÓN. El transporte remunerado de pasajeros, individual o colectivo, está constituido legalmente en Chile como una actividad sujeta a libertad regulada, es decir, respecto de la cual existe libre iniciativa, sin perjuicio de que el Ministerio, en el marco de las potestades que le han sido conferidas por el ordenamiento jurídico, pueda establecer las condiciones y dictar la normativa dentro de la que funcionará dicha actividad. De acuerdo con lo anterior, diversas normas de rango legal y organismos han calificado a la actividad de transporte público como una de servicio público. De este modo y, con el fin de contar con un sistema de transporte público eficiente, seguro y de calidad, y para propender a la continuidad del servicio, el Ministerio, conforme a sus facultades legales, se encuentra realizando un conjunto de acciones que permitan la instalación, administración y operación de inmuebles para incluirlos en el marco de una concesión de uso de vías otorgada en virtud de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y seis, de un perímetro de exclusión o en el establecimiento de condiciones de operación u otra modalidad equivalente, para que estos puedan ser destinados a terminales por parte de los concesionarios y prestadores de servicio de transporte público remunerado. Las referidas acciones se enmarcan en lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley número veinte mil trecientos setenta y ocho, conforme al cual el Ministerio podrá adquirir, instalar, administrar, arrendar y operar distintos inmuebles que cuenten con instalaciones para ser destinados como terminales,

los que serán entregados a los prestadores de servicio de transporte público remunerado con el fin de que éstos últimos los preparen, construyan, acondicionen, operen y mantengan a su entero cargo, costo y responsabilidad, para usarlos como terminales de locomoción colectiva urbana necesarios para la prestación de los servicios de transporte público que les corresponden. TERCERO: Mediante escritura pública de fecha 16 de diciembre de dos mil veinte, otorgada ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, Compañía Cervecerías Unidas S.A. y el MTT, suscribieron un contrato de comodato modal por el inmueble consistente en el terreno de superficie de once mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, así como la infraestructura en él edificada, de ciento ochenta y siete metros cuadrados de superficie, correspondiente al Punto de Regulación de Buses, habilitado en parte del Lote Trece, que pertenecía al Ex Fundo el Retiro, Hijuela dos y tres, de una superficie bruta aproximada de doscientos veintiún mil novecientos treinta y siete metros cuadrados y una superficie neta de ciento setenta y tres mil ciento cincuenta y seis metros cuadrados, lo anterior conforme se especifica en el Plano adjunto al Anexo número dos y en el Acta de Entrega suscrita por ambas partes de dicho contrato. Según lo indica la cláusula tercera de del mismo instrumento, este se suscribió con el fin de que dicho inmueble y sus instalaciones sean puestos a disposición de uno o más de los prestadores de servicio de transporte público remunerado que el Ministerio designe, en virtud de la suscripción del respectivo convenio o contrato. De este modo, el/los prestadores de servicio de transporte público remunerado a quien/es se entreque el inmueble, bajo su propia cuenta y riesgo, quedarán habilitados para utilizarlo y destinarlo a un Terminal de Vehículos de locomoción colectiva urbana para el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a los contratos de concesión y/o condiciones específicas de operación para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses (o modalidad de regulación equivalente) y a el/los contrato/s complementarios que se suscriba/n, para la entrega del uso del inmueble. Todo lo anterior, en los términos y condiciones pactados en dicho instrumento, en especial lo estipulado por sus cláusulas tercera y sexta, las que permiten al MTT poner el inmueble a disposición de un prestador de servicios de transporte público remunerado, en virtud de la suscripción de un contrato de comodato, para que éste, bajo su propia cuenta y riesgo, lo utilice y destine a terminal de locomoción colectiva urbana. Las partes declaran conocer éstas y las demás cláusulas y estipulaciones del referido contrato de comodato de fecha 16 de diciembre de 2020. En el predio existen las edificaciones y obras complementarias e instalaciones que se singularizan en el Anexo A de este instrumento, que las partes suscribirán con posterioridad y que se entenderá formar parte integrante de él. El inmueble singularizado será destinado principalmente a la llegada, salida, acopio y depósito de los buses que integran la flota de quienes prestan servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses en la ciudad de Santiago y cuenta con instalaciones para el desarrollo de esa actividad, de conformidad con la normativa del área contenida en el Decreto Supremo número ciento setenta y seis / cero tres, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica el Decreto Supremo número doscientos doce / noventa y dos de dicha cartera y en el Decreto Supremo número doscientos setenta / cero tres, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modifica el Decreto Supremo número cuarenta y siete / noventa y dos, de la referida cartera. CUARTO: El operador es el Concesionario de la Unidad de Servicios número Uno del Sistema de Transporte Público de Santiago, cuya prestación tiene lugar en virtud de la Resolución Exenta número mil ciento cuarenta y cuatro, de dos mil veintidós, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Contrato de Concesión de la Unidad de Servicios número uno, derivado de la licitación pública ID número LP CUV cero cero uno de dos mil diecinueve. QUINTO: Conforme lo dispone y autoriza el contrato de comodato de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, individualizado en la cláusula tercera del presente instrumento, el MTT viene en dar cumplimiento a las cláusulas tercera y sexta del referido documento, de acuerdo a las cuales entregará el inmueble a que se refiere el presente comodato al Concesionario de la Unidad de Servicio número uno Buses Alfa S.A., con el fin de que éste último lo opere y mantenga, según corresponda, a su entero cargo, costo y responsabilidad; para usarlo exclusivamente como terminal de locomoción colectiva urbana, en el marco la prestación de los servicios de transporte público mediante buses que le corresponde ejecutar en virtud del respectivo Contrato de Concesión. **TÍTULO SEGUNDO:** COMODATO. SEXTO: Por el presente acto, el Comodante da en comodato al Comodatario el inmueble singularizado en la cláusula tercera, quien lo acepta para sí, declarando recibirlo a entera conformidad y en perfecto conocimiento de las condiciones

en que se encuentra. En dicho predio, existen las edificaciones y obras complementarias que se detallan en el Anexo A que las partes suscribirán con posterioridad, el cual se entenderá formar parte de él para todos los efectos legales. El comodante garantiza al comodatario la no perturbación en el uso de todas las edificaciones y obras complementarias e instalaciones que se singularizan en el Anexo A de este instrumento, y de todas aquellas que se entiendan formar parte del inmueble por adherencia o destinación. **SÉPTIMO:** Se eleva a la calidad de esencial del presente contrato, que el Comodatario recibe el inmueble indicado en la cláusula precedente conforme lo dispone la Ley número veinte mil trescientos setenta y ocho, y de manera gratuita, esto es, sin estar obligado a realizar ningún pago al Ministerio por el uso del predio y sus instalaciones. OCTAVO: Como consecuencia del presente contrato de comodato, el Concesionario asume todas aquellas obligaciones que el Comodante tiene frente a Compañía de Cervecerías Unidas S.A. en el contrato de comodato de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte y que se relacionan con la tenencia, mantención, conservación y uso del bien materia del presente contrato. El Comodatario es, por tanto, el responsable de operar y mantener a su entero cargo, costo y responsabilidad el inmueble individualizado en la cláusula tercera, debiendo acreditar, cuando así lo solicite el comodante, el oportuno cumplimiento de dicha obligación, tanto en lo que se refiere a los servicios básicos, permisos y derechos, como a las reparaciones y mantenciones que sean necesarias para mantenerlo en estado apto de servir al fin para el cual se entrega, así como para restituirlo en el estado en que se le entrega una vez expirado el presente comodato, atendido el tiempo transcurrido y su uso legítimo. Será también responsable de solventar y pagar el impuesto territorial (incluidas sus sobretasas) con que se encuentra gravada la propiedad, con la periodicidad establecida en la ley respectiva. Asimismo, será responsable de la conservación del inmueble, sin perjuicio del normal deterioro producido por el uso y goce legítimo del mismo. El Ministerio podrá requerir al Comodatario, en cualquier momento, la exhibición de los documentos o comprobantes que acrediten el pago de los servicios y cargas que afecten al bien dado en comodato. El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones y condiciones contenidas en esta cláusula podrá dar lugar a que el Ministerio pueda dar por terminado en forma anticipada y de inmediato el presente Contrato. **NOVENO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Comodatario señaladas en la cláusula precedente, éste último se obliga a otorgar un mandato gratuito, especial, e irrevocable, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, al Administrador Financiero de Transantiago S.A., o a quien lo suceda o lo reemplace en el futuro en la administración de los recursos del Sistema, para que éste, en su nombre y representación, paque directamente a las empresas prestadoras de servicios básicos o a las instituciones fiscales, con cargo a la remuneración a que tiene derecho el Concesionario conforme a lo dispuesto en el contrato de concesión individualizado en la cláusula cuarta, aquellas sumas necesarias para solventar los costos, gastos y emolumentos que irroque el cumplimiento de las obligaciones precitadas, que se hayan devengado con ocasión del uso o tenencia del inmueble y que no hayan sido solventados directamente por el Comodatario. Adicionalmente, el comodatario expresamente viene en autorizar al MTT para que instruya al citado Administrador Financiero de Transantiago S.A., o a quien lo reemplace, cuantas veces sea necesario, retener o descontar de la remuneración a que el Prestador de Servicios tiene derecho conforme al contrato de concesión, las sumas recién señaladas. No obstante, en forma previa a la referida instrucción, el MTT notificará al Comodatario dicha determinación, entregándole una relación documentada del origen y monto de la deuda incumplida, y este tendrá un plazo de diez días corridos para realizar observaciones en relación con aquella, o para pagarla directamente. En el evento de que la deuda sea saldada durante dicho plazo y esto sea informado por el Comodatario al Ministerio, adjuntando los comprobantes respectivos, no podrá procederse a la instrucción del descuento. En caso que ello no ocurra, y el Comodatario haya realizado observaciones, el MTT tendrá un plazo de diez días corridos para pronunciarse fundadamente al respecto. En caso que las observaciones sean rechazadas, el MTT instruirá al Administrador Financiero de Transantiago S.A., o a quien lo reemplace, cuantas veces sea necesario, retener o descontar de la remuneración a que el Prestador de Servicios tiene derecho conforme al Contrato de Concesión. **DÉCIMO:** El Comodatario renuncia a efectuar cualquier reclamación contra el Comodante y a pedir la terminación del presente contrato, o a excepcionarse del cumplimiento íntegro y oportuno de sus obligaciones derivadas del mismo, en caso de verificarse algún impedimento o turbación en el uso del inmueble. Asimismo, las partes dejan expresamente establecido que en el evento de ser el Comodante demandado por

los hechos sucedidos en el uso del inmueble objeto del presente contrato, o a consecuencia de ellos, la defensa correspondiente deberá ser ejercida directamente y sin demora por el Comodatario, ya que él es el único responsable de todos los hechos acaecidos al interior del inmueble y de aquellos ocurridos fuera del inmueble que sean a consecuencia de su calidad de mero tenedor. Lo anterior, es sin perjuicio de la existencia y procedencia de seguros contratados a que se refiere la cláusula décimo tercera. La infracción de las obligaciones establecidas en la presente cláusula por parte del Comodatario se considerará un incumplimiento grave al presente Contrato dando derecho al Comodante a ponerle término anticipado e inmediato. UNDECIMO: Las obligaciones indicadas en la cláusula precedente, en lo que fueren pertinentes, sobrevivirán al término del presente Contrato de Comodato, de manera que, aun terminado el mismo, el Comodatario asume todos los riesgos por los daños referidos por cualquier causa, que surjan de hechos ocurridos durante la vigencia de este instrumento y mientras haya durado su ocupación del inmueble, como asimismo se obliga a defender, indemnizar y liberar al Comodante de toda perturbación o perjuicio y a pagarle, a su requerimiento, toda suma que corresponda a obligaciones, pérdidas, perjuicios, multas, costos, gastos o desembolsos, incluyendo las costas legales y judiciales, que la Comodante haya debido pagar, derivados o relacionados de cualquier modo con la utilización del inmueble singularizado en la cláusula sexta. **DUODECIMO:** Todos los riesgos de destrucción, pérdida o deterioro del inmueble, sea total o parcial, cualquiera sea su causa, serán cubiertos de la manera en que se da cuenta en la cláusula siguiente. **DECIMO TERCERO:** Durante todo el período de vigencia del comodato y hasta la restitución del inmueble conforme la cláusula siguiente, el inmueble deberá mantenerse asegurado en sus edificios, construcciones, instalaciones, pavimentos y cierros, contra todo riesgo normal y asegurable que pudiere afectarle, considerando incendio y sus adicionales, en especial daños materiales originados como consecuencia de un sismo o provocados por aeronaves, vehículos motorizados, roturas de cañería, huelga o desorden popular, viento, filtración, inundación, avalanchas, aluviones, deslizamientos de tierra, explosión, remoción de escombros, colapso de edificios, y otros. Esta cobertura se extenderá, asimismo, a daños contra terceros, por un monto asegurado mínimo de 24.000 unidades de fomento. El Comodatario deberá informar de inmediato al Comodante en caso de ocurrir un siniestro que hubiere afectado a los bienes dados en comodato, indicando su fecha, lugar y circunstancias, así como la naturaleza y monto estimado de los daños. La indemnización pagada por el asegurador en caso de siniestro será íntegramente destinada a la reparación del bien afectado por el siniestro. La rehabilitación de todos los seguros después de ocurrido un siniestro, será de cargo y costo exclusivo del Comodatario. DECIMO CUARTO: El Comodante se reserva el derecho de disponer y otorgar, respecto del bien objeto del Comodato, otros contratos de la misma naturaleza que el presente, de manera de que dicho inmueble pueda ser utilizado y ocupado en modalidad multi operador. En el evento de que así ocurra, el Ministerio se obliga a otorgar dichos contratos en condiciones sustancialmente iguales o similares a las del presente acto, considerando las circunstancias propias de la operación. Igualmente, en tal caso, se exigirá a los nuevos comodatarios la concurrencia al cumplimiento de las cargas y demás obligaciones que pesen sobre la propiedad o de las que se imponen en virtud del respectivo comodato en proporción al uso que cada comodatario pueda efectuar del predio. El Comodatario se obliga a facilitar, en dicho caso, el uso del inmueble y la infraestructura asociada por el o los restantes meros tenedores; asimismo, se obliga a colaborar en el establecimiento de procedimientos y mecanismos que permitan la coadministración o utilización conjunta de la propiedad. **DECIMO QUINTO:** El presente Contrato comenzará a regir con esta fecha y regirá hasta el término de la prestación de los servicios de transporte por parte del Comodatario en virtud del contrato de concesión previamente citado, por cualquier causa que ello ocurra. Podrá terminar anticipadamente por voluntad del MTT, para efectos de disponer o entregar el uso del inmueble a otro concesionario o prestador de servicios del Sistema de Transporte Público Metropolitano, que opere en virtud de concesión de uso de vías otorgada en virtud de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y seis, de un perímetro de exclusión, o del establecimiento de condiciones de operación u otra modalidad equivalente. Podrá también terminar anticipadamente por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que impone el presente contrato al Comodatario. Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia de que la entrega del inmueble y el comienzo de su uso por parte del Comodatario tuvo lugar con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, por lo cual las obligaciones que en virtud del presente contrato se le imponen le serán exigibles por todos los hechos que hayan acaecido a

partir del inicio de la tenencia del predio. Al término del Contrato, el Comodatario deberá restituir el bien objeto del contrato en las mismas condiciones que le fuere entregado, atendido el tiempo transcurrido y su uso, y desocupado de cualquier bien o elemento que haya introducido o almacene en él, obligación que se extiende especialmente a cualquiera de los vehículos que utilice para la provisión de servicios de transporte. **DECIMO SEXTO:** El Comodatario se encuentra facultado desde ya para introducir todas las mejoras que estime necesarias para que el inmueble dado en comodato sirva para los propósitos de Terminal destinado principalmente a la llegada, salida y depósito de los buses que integran la flota de quienes prestan servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses en la ciudad de Santiago, y que pueden ser de distintos tipos según las funciones que cumpla, de conformidad con las normas aplicables. En todo caso, para ejercer esta facultad, deberá dar aviso previo al Comodante y propietario del inmueble, salvo aquellas mejoras de carácter menor o que no impliquen una alteración sustancial respecto del estado en que fue recibido el inmueble. Con todo, el Comodatario podrá durante la vigencia del contrato retirar, total o parcialmente, cualquier y toda mejora que hubiere sido introducida por él sin que haya lugar a indemnización alguna, salvo que la mejora introducida no pueda ser retirada del inmueble o de la infraestructura del inmueble existente al momento de la contratación, sin detrimento del mismo. En este caso, toda mejora quedará a favor del inmueble sin derecho a indemnización ni pago alguno al Comodatario. Lo mismo ocurrirá si, al término de la vigencia del contrato, el Comodatario no retirara las mejoras efectuadas que se puedan retirar sin detrimento del bien. TÍTULO TERCERO: VARIOS. DECIMO **SÉPTIMO:** El Ministerio y/o el propietario del inmueble quedan desde luego autorizados para visitar el inmueble en cualquier momento, previa coordinación con el Comodatario, obligándose este a dar para ello las facilidades necesarias. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades adicionales de inspección y/o fiscalización que en virtud del contrato de concesión y la normativa vigente ostenta el Ministerio. **DECIMO OCTAVO:** El Comodatario declara conocer íntegramente el contenido del contrato de comodato suscrito entre el MTT y el dueño del inmueble, de fecha 16 de diciembre de 2020, al que se refiere la cláusula tercera de este documento, y se obliga a cumplir y respetar todas y cada una de sus estipulaciones, en lo que le sean aplicables. **DECIMO NOVENO:** Los gastos e impuestos que pudieran gravar el presente contrato serán de cargo del Comodatario. VIGÉSIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. LA PERSONERÍA DE DON JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR, para representar al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, consta en Decreto Supremo número setenta y uno, de fecha once de marzo de dos mil veintidós del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. LA PERSONERÍA DE VLADIMIRO NICOLÁS RODRÍGUEZ DEL SOLAR, para actuar en representación de Buses Alfa S.A., consta de escritura pública de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, en la Notaría de Santiago de don Francisco Leiva. Dichas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza y a expresa petición de aquellas. Minuta redactada por el abogado don Carlos Matías Villarroel Córdova. - En comprobante y previa lectura, firman. Se dio copia y anotó en el Libro de Repertorio con el número señalado. - Doy fe.

Firman: Juan Carlos Muñoz Abogabir, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Vladimiro Nicolás Rodríguez Del Solar, Buses Alfa S.A.

2º DÉJESE constancia que el contrato de comodato que por este acto se aprueba es de carácter gratuito y no irroga gastos para las partes contratantes.

3° NOTÍFIQUESE el presente acto administrativo

al comodatario, Buses Alfa S.A.

4º PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones www.mtt.gob.cl.

Distribución:

DIRECTORIO DE TRANSPORTE PUBLICO METROPOLITANO – OFICINA DE PARTES SUBTRANS – OFICINA DE PARTES GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

746362 E42174/2023